

CONSORCIO JURÍDICO CORAZLEGAL S.A.

Corazonando
Legal



Matriz: Calle Checoslovaquia E10-195 entre Av. Eloy Alfaro y Av. 6 de Diciembre
Edificio Cuarzo, Sexto piso, Oficina 604, Quito - Ecuador
Email: asesoria@corazonando-legal.com — Página Web: www.corazonando-lideres.com
Teléfono: +593 (2) 332 49 48 / 0 98351 5918 - 0969029136 - 0990154840

"Si practicas la equidad, aunque mueras no perecerás". (Lao Tsé)

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. -

DUBI JOSE MORENO MARTILLO, por los derechos que represento en mi calidad de Apoderado Especial o Mandatario del señor BYRON SANTIAGO PUETATE JIMBO, dentro del Juicio de Garantías Constitucionales N.- 17230-2020-01458, que sigo en contra de la Abogada MARIA PAULA ROMO RODRIGUEZ, por los derechos que representa en su calidad de Ministra de Gobierno de la República del Ecuador, y Representante Legal de la Policía Nacional del Ecuador, ante usted con el debido respeto comparezco y propongo una **ACCIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo realizo en los siguientes términos:-

PRIMERO. - LEGITIMACIÓN ACTIVA. - Intervengo en la causa material de la presente Acción de Garantías Constitucionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber sido parte del proceso, y dentro del término previsto en el artículo 60 de la Ley ibidem-----

SEGUNDO. - DECISION JUDICIAL IMPUGNADA. - El AUTO RESOLUTORIO IMPUGNADO, materia de la presente ACCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, consta mediante providencia, de fecha 18 de mayo del 2020; a las 11h46, la misma que me fuera notificada el mismo, día, mes y año, donde los señores JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, **RECHAZAN EL RECURSO DE APELACIÓN**, por considerarlo **IMPROCEDENTE**, ratificando en todas sus partes, lo resuelto por el señor Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante **Auto Resolutorio**, de fecha 05 de febrero del 2020; a las 16h07, donde resuelve **NEGAR LA ACCION DE PROTECCION**, planteada en contra de la **RESOLUCIÓN No. 2019-0497-CG-SP-PN**, de fecha 26 de junio del 2019, suscrita por el señor **LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA**, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, y todos sus antecedentes, **DECISIÓN JUDICIAL**, que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-----

TERCERO. - DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. - Señores Jueces Constitucionales, detallo de manera pormenorizada los hechos que servirán a su autoridad para que pueda, resolver conforme a derecho, los mismos que señalo a continuación:

a) Mediante **Resolución Nro. 2019-042-IGPN-PN**, de fecha 29 de mayo de 2019, sustanciada, dentro del **Sumario Administrativo No. 2019-008-USZAI-CARCHI**, se resolvió, imponerme la sanción disciplinaria de **DESTITUCION**, al haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el **Art. 121 numeral 18 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**-----

b) Mediante el **Expediente No. R-A-COESCOP-19-103**, en su parte pertinente indica: "...**CUARTO.** - Una vez revisado y analizado el escrito del recurso de apelación presentado el 07 de junio del 2019 a esta Cartera de Estado, por los señores (...) **Policía Nacional Byron Santiago Puetate Jimbo** (...), al acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 2019-042-IGPN-PN, se desprende que se presenta ante esta autoridad un impugnación de carácter colectivo, es decir se contrapone con el ordenamiento jurídico que rige, siendo este el artículo 123 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, que determina claramente que no está permitido la presentación de reclamos o impugnaciones de carácter colectivo, en este sentido, la autoridad recurrida, se encuentra impedida de accionar los mecanismos de análisis y resolutorios para establecer o desvirtuar la responsabilidad individual en la que hubieren incidido los recurrentes; y considerando que la Policía Nacional se rige por su propio ordenamiento jurídico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador y en estricto apego al principio de legalidad prescrito en el artículo 226 de la referida carta constitucional, esta Autoridad **INADMITE** a trámite el recurso de apelación interpuesto por los señores (...) **Policía Nacional Byron Santiago Puetate Jimbo** (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público..."-----

c) Mediante **Resolución No. 2019-0497-CG-SP-PN**, de fecha 26 de junio del 2019, suscrita por el señor **LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA**, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en su parte resolutive, señala: "...1.- La **CESACIÓN** de la Institución policial del señor Policía Nacional **PUETATE JIMBO BYRON SANTIAGO**; portador de la cedula de ciudadanía Nro. **0401421995**, con fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 110 y 111, numeral 6, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto en virtud de que el señor Delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, ha emitido la **Resolución Nro. 2019-042-IGPN-PN**, de fecha 29 de mayo de 2019, dentro del **Sumario Administrativo No. 2019-008-USZAI-CARCHI**, mediante la cual, ha resuelto imponerle la sanción de **DESTITUCIÓN**, al haber incurrido en lo prescrito en el artículo 121, numeral 18, del citado cuerpo legal, resolución que ha causado estado a nivel administrativo, toda vez que el Ministerio del Interior, mediante **Expediente Nro. R-A-COESCOP-19-103**, de fecha 14 de junio del 2019, **INADMITE** a trámite el recurso de Apelación, interpuesto por el referido servidor policial(...)"-----

d) Mediante providencia, de fecha 23 de enero del 2020; a las 09h26, el señor **Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo**, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en virtud, de que la pretensa Acción de Garantías Jurisdiccionales, reúne los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, convoco a los sujetos procesales para llevar a efecto la Audiencia Pública, para el día 28 de enero del 2020; a las 09h00-----

e) Mediante providencia, de fecha 30 de enero del 2020; a las 08h33, el señor **Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo**, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, provee conforme a derecho, mi escrito de fecha 24 de enero del 2020; a las 14h32, aceptando el **DIFERIMIENTO**, convocando a los sujetos procesales para llevar a efecto la Audiencia Pública, para el día 31 de enero del 2020; a las 09h00-----

15-
Quince

f) Mediante **Auto Resolutorio**, de fecha **05 de febrero del 2020**; a las **16h07**, el señor Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **NIEGA LA ACCION DE PROTECCION**, por considerarla improcedente---

g) Mediante **Auto Resolutorio**, de fecha **18 de mayo del 2020**; a las **11h46**, los señores Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **RECHAZAN EL RECURSO DE APELACIÓN**, por considerarlo improcedente-----

CUARTO.- DECISION JUDICIAL VIOLATORIA.- El señor Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante **Auto Resolutorio**, de fecha **05 de febrero del 2020**; a las **16h07**, resuelve **NEGAR LA ACCION DE PROTECCION**, planteada en contra de la **RESOLUCIÓN No. 2019-0497-CG-SP-PN**, de fecha 26 de junio del 2019, suscrita por el señor LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, y todos sus antecedentes, la misma que fuera ratificada por los señores **JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, quienes **RECHAZAN EL RECURSO DE APELACIÓN**, por considerarlo **IMPROCEDENTE**, mediante **Auto Resolutorio**, de fecha **18 de mayo del 2020**; a las **11h46**, **DECISIÓN JUDICIAL**, que vulnera la Constitución y la Ley, por cuanto hasta la presente fecha, **NO EXISTE REGLAMENTO ALGUNO**, que permita establecer un procedimiento adecuado, para conducir los **SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**, siendo sus **DELEGACIONES ILEGITIMAS**, atribuidas por un **INSTRUCTIVO**, que **NO** se le puede otorgar la calidad de **REGLAMENTO O LEY**, y mucho menos permitir que se aplique como una **LEY ADJETIVA**-----

1. La **Disposición Final del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, señala: "...El presente Código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)", el mismo que fuera publicado en el **Registro Oficial Suplemento 19, de fecha 21 de junio del 2017**, entrando en vigencia a partir del **17 de diciembre del 2017**-----
2. La **Disposición Transitoria Primera, en su inciso primero**, señala: "...En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad (...)"-----
3. El **inciso segundo del artículo 122 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, establece: "...En faltas graves y muy graves, la competencia para sancionar corresponde al componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en cuanto a la sustanciación e investigación de la infracción. A la Inspectoría General de la Policía Nacional le corresponde imponer la sanción disciplinaria, con base a la investigación realizada, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan (...)"-----
4. El **numeral 4 del artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, dispone: "...Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)"-----

5. El "INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GENERALES EN RELACIÓN A LAS NUEVAS COMPETENCIAS QUE LE OTORGA EL CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO (COESCOP), hasta la expedición de los reglamentos correspondientes", **APROBADO, mediante Resolución No. 2017-870-CsG-PN, de fecha 18 de diciembre del 2017**, suscrita por el señor Miguel Ramiro Mantilla Andrade, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional, publicada mediante Orden General 246, de fecha 27 de diciembre del 2017-----

QUINTO. - DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO. - Señores Jueces Constitucionales, el Sistema Jurídico Ecuatoriano está compuesto por múltiples ordenamientos de diversa complejidad y contenido. La distinción entre las normas sustantivas y adjetivas garantiza un mejor entendimiento al momento de su utilidad y sobre todo aplicación. El derecho sustantivo delimita el marco sobre el cual se desarrolla el sistema concerniente a la seguridad y certeza jurídica de los sujetos a quienes se dirige. Contiene el fondo de los derechos y obligaciones, ya sea reconociendo los primeros o imponiendo las segundas. Su materia de regulación va desde la descripción de instituciones jurídicas, deberes y facultades, y en sí conforma el establecimiento del orden jurídico por parte del aparato estatal. La importancia de esta rama del derecho radica en su enfoque a regular situaciones jurídicas de fondo, de ahí que se considere estático. Por lo general, el derecho sustantivo permanece prácticamente intacto a lo largo de los años, debido a que contiene la fundamentación básica de las prerrogativas del orden jurídico nacional, y su reforma sustancial implica un cambio radical en la propia conformación del Estado. Entonces, para tener una idea general acerca del marco legal que nos otorga seguridad jurídica como personas, se deberá atender a las normas sustantivas en las diversas materias, entre otras, civil, mercantil, ambiental, penal, familiar. No obstante, la existencia de un derecho implica muchas veces el de una obligación. Con esa premisa, al actualizarse un incumplimiento se deberá acudir al aparato gubernamental para que aplique el derecho. Es en ese momento que viene a la escena, el derecho adjetivo como el conjunto de leyes que posibilitan y tornan de efectividad el ejercicio de regular las relaciones jurídicas, activando el órgano jurisdiccional del Estado. Fijan los requisitos necesarios para acudir a solucionar los conflictos suscitados en relación a la observancia y cumplimiento de las normas sustantivas. Se les conoce como normas procesales porque definen los medios para llegar a una solución, los órganos jurisdiccionales competentes, las formas de acudir a ellos y las disposiciones referentes a los sujetos que integran una relación procesal. La existencia de ambas ramas se complementa y su existencia depende una de la otra. El derecho sustantivo dispone lo que es justo y el derecho adjetivo el modo de hacer justicia. La protección del primero radica en la efectividad del segundo, por tales motivos el SUMARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, planteado en mi contra, vulnera de manera directa la SEGURIDAD JURÍDICA, porque no basta con ordenamientos que señalen los derechos y obligaciones, sino que también es menester crear los dispositivos necesarios que contengan los procedimientos requeridos para darle efectividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de nuestra Carta Fundamental, que señala: "... El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..." -----

SEXTO. - DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN EL PROCESO. - El señor Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante **Auto Resolutorio, de fecha 05 de febrero del 2020; a las 16h07**, resuelve NEGAR LA ACCION DE PROTECCION, planteada en contra de la **RESOLUCIÓN No. 2019-0497-CG-SP-PN**, de fecha 26 de junio del 2019, suscrita por el señor **LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA**, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, y todos sus antecedentes, la misma que fuera ratificada por los señores **JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, quienes **RECHAZAN EL RECURSO DE APELACIÓN**, por considerarlo **IMPROCEDENTE**, mediante **Auto Resolutorio, de fecha 18 de mayo del 2020; a las 11h46**, **DECISIÓN JUDICIAL**, que vulnera la Constitución y la Ley, por cuanto

16-
J. C. C. J.

hasta la presente fecha, NO EXISTE REGLAMENTO ALGUNO, que permita establecer un procedimiento adecuado, para conducir los SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, siendo sus DELEGACIONES ILEGITIMAS, atribuidas por un INSTRUCTIVO, que **NO** se le puede otorgar la calidad de REGLAMENTO O LEY, y mucho menos permitir que se aplique como una **LEY ADJETIVA**, vulnerando de manera directa la **Garantías básicas del debido proceso**, dispuestas en el **artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador**, por tales motivos solicito que se sirva aceptar a trámite mi ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, declarando la vulneración de mis derechos constitucionales, y ordenando la **REPARACIÓN INTEGRAL**, por el daño material e inmaterial, petición que la formulo amparado en los **artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, concordantes con el **artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador**-----

SEPTIMO.- DOMICILIO JUDICIAL.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico asesoria@corazonando-legal.com, del profesional del derecho Abogado **JOSE RODOLFO HIDALGO ESPINOZA**, a quien autorizo, para que, con su sola firma, a mi nombre y representación presente tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis derechos----

Es Justicia, ...



Jose Rodolfo Hidalgo Espinoza
JOSE RODOLFO HIDALGO ESPINOZA
Matricula No. 09-2010-207 F.A.C.J.
Reg. Prof. # 14.786 C. A. G.
ABOGADO

Dubi Jose Moreno Martillo
DUBI JOSE MORENO MARTILLO
C.C.: 091586888-9

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

Juez(a): CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE

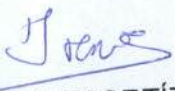
No. Proceso: 17230-2020-01458

Recibido el día de hoy, viernes veinticuatro de julio del dos mil veinte, a las once horas y treinta y seis minutos, presentado por PUETATE JIMBO BYRON SANTIAGO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA: 2 FOJAS. (COPIA SIMPLE)

3


ROSA IRENE ORTÍZ GARCIA
INGRESO DE ESCRITOS